

A stylized map of the Dominican Republic is centered on a teal background. The map is outlined in a light green color and is overlaid on a white grid of latitude and longitude lines. The text 'REPÚBLICA DOMINICANA' is displayed in white, uppercase letters on two green rectangular backgrounds, one above the other, centered over the map.

REPÚBLICA

DOMINICANA

RESUMEN DE RESULTADOS

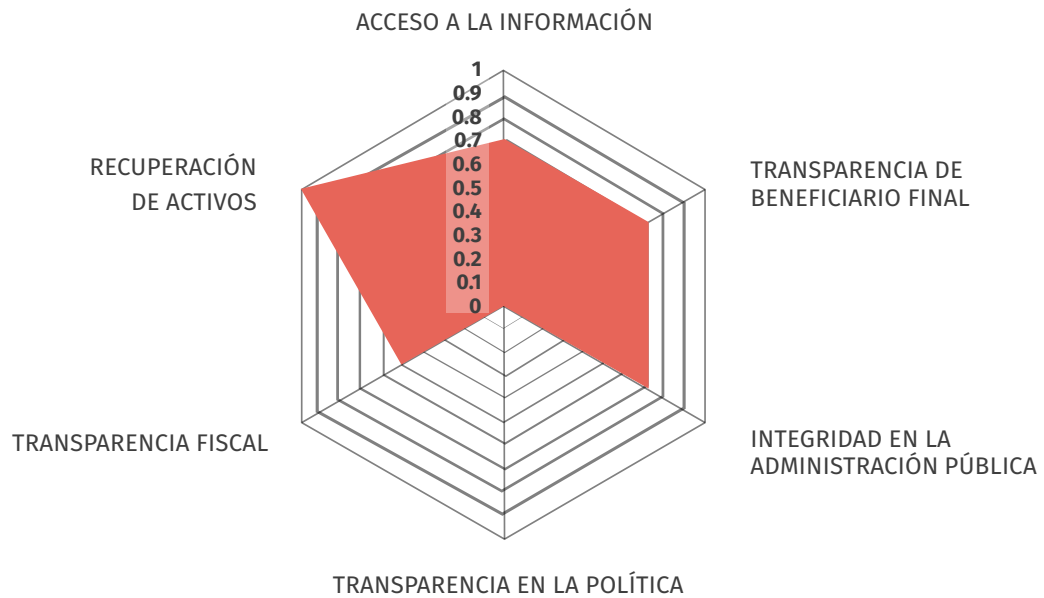


Gráfico 9: Resultados Generales República Dominicana.

Las políticas destinadas a regular la integridad en la administración pública poseen un amplio desarrollo en el país, aun cuando existen tópicos no tratados por los cuerpos legales como la recepción de regalos y donaciones.

Por su parte, las categorías de transparencia de beneficiario final, acceso a la información y recuperación de activos poseen un estado de avance más alto que otros de los países analizados en este reporte.

Muy distinta es la realidad para las áreas de transparencia en la política y transparencia fiscal, las que evidencian escasos grados de avance debido a la ineficacia de las normas existentes o ausencia de legislación específica.

Es por ello que resulta necesario fortalecer los marcos normativos existentes, así como regular las áreas más débiles para permitir un alto grado de transparencia y control ciudadano.

ACCESO A LA INFORMACIÓN



El acceso a información pública se encuentra reconocido a nivel constitucional y por medio de la Ley N° 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública en la República Dominicana. Se considerará pública, a decir de esta Ley, la información contenida en actos y actividades emanados de cualquiera de los tres poderes del Estado, así como también de las empresas públicas, organismos de fiscalización e instituciones privadas que reciben fondos estatales.

Frente a una solicitud de acceso a la información, y en el marco de los estándares internacionales, el organismo requerido tendrá un plazo de 10 días laborales para responder a tal petición.

Existen ciertas excepciones que limitan el acceso a determinada información, como por ejemplo la seguridad nacional o la protección de datos personales, para lo cual se realizará un test de daños en cada caso.

Si bien la República Dominicana cuenta con una consagración constitucional del derecho de acceso a la información y una ley específica en la materia, es necesario profundizar este derecho a través de la creación de un organismo autónomo que garantice un efectivo cumplimiento de este mandato, ya que en la práctica no se entrega toda la información solicitada por los ciudadanos.

## § COMPRAS PÚBLICAS

El sistema de compras públicas se encuentra regulado por la Ley N° 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. Como su nombre lo indica, esta norma comprende todas aquellas compras y contrataciones de bienes y servicios y de obras públicas realizadas por cualquiera de los tres poderes del Estado.

Siguiendo el principio de máxima publicidad, se deben dar a conocer los anuncios de licitaciones, la información sobre adjudicación de contratos y el texto completo de los contratos de adquisición. En relación con los nombres de los beneficiarios efectivos de una entidad jurídica, sus datos no son de acceso público para la ciudadanía.

Se eximen de la responsabilidad de publicación los acuerdos de préstamos o donaciones con otros Estados, las compras con fondos de caja chica, las operaciones de crédito público, contratación de empleo público, la que se contrate entre entidades del Estado, para situaciones de emergencias, urgencias Resolución No. 21/10 y aquellas adquisiciones de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos.

Asegurar una constante publicación de información resulta vital para un efectivo control ciudadano del uso de recursos públicos. Para ello es fundamental que esta información se divulgue oportunamente.

## ↓ GOBIERNO ABIERTO Y DATOS

República Dominicana ingresó a la Alianza para el Gobierno Abierto en 2012, lo que ha significado, por ejemplo, la creación de un sitio web oficial en el que se publica información relativa a gobierno abierto. Junto con eso, se crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) como organismo rector de la materia.

No obstante, estos esfuerzos no han sido significativos como da cuenta de ello el lugar 57° en que se encuentra el país según Open Data Index con un 27% de cumplimiento de sus estándares.

Respecto de los Planes de Acción Nacional, el país cuenta con un 82% de cumplimiento en todos los planes, mientras que el más reciente –el Tercero (2016-2018)- alcanza hasta el momento un 50% de cumplimiento. En este escenario, la participación de la sociedad civil en el proceso de apertura del Estado no ha sido permanente.

Frente al escenario comentado, es de esperar que las políticas de gobierno abierto se consoliden y se desarrollen de la mano de una sociedad civil activa.

## ✓ INTEGRIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El régimen de integridad en la administración pública se encuentra regulado por una serie de normas, entre las que destacan la Constitución Dominicana, la Ley N° 247-12 Orgánica de Administración Pública, la Ley N° 41-08 de Función Pública, que establece las prohibiciones y sanciona las inconductas de carácter ética y la Ley N° 107-13, que regula los derechos y deberes de las personas en su relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

En las normas señaladas se puede encontrar regulación específica a la denominada puerta giratoria, cubriendo de manera integral a los responsables de la toma de decisiones relevantes del sector público, pero sin establecer un período de descongelamiento para aquellos que transitan del sector privado al público y viceversa. El organismo a cargo de velar por el cumplimiento de este mandato legal es el Ministerio de Administración Pública. Frente al incumplimiento de estas normas existen sanciones que, en los hechos, no han demostrado ser disuasivas.

Existe, además, una obligación de presentar una declaración de patrimonio para los altos funcionarios y autoridades públicas integrantes de los tres poderes del Estado y demás organismos públicos. Fiscalizará la correcta aplicación de esta exigencia la Cámara de Cuentas. Si bien existen políticas sancionatorias a quienes incumplen esta obligación, no se cuenta con casos de sanciones a alto nivel.

Aunque el país cuenta con importantes avances en materia de integridad en la administración pública –como lo es el amplio alcance de la obligación de presentar una declaración de patrimonio–, existen deudas pendientes como la instauración de una política que rija la aceptación de regalos y donaciones, temas en los que se espera un desarrollo mayor.

### ★ **TRANSPARENCIA EN CAMPAÑAS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS**

El financiamiento de partidos políticos en la República Dominicana no cuenta con una legislación específica que la regule, ya que la Ley de Partidos Políticos aún no se aprueba en el Congreso Nacional donde lleva más de una década en trámite. No obstante, el país cuenta con una Ley Electoral (N° 275-97) que se limita a regular la modalidad del financiamiento, la licitud de las fuentes de financiamiento, los procedimientos de asignación de los fondos públicos a los partidos reconocidos por la Junta Central Electoral (JCE) y la presentación de informes de ingresos y egresos.

El sistema permite aportes públicos y privados, pero que no establece limitaciones a los montos de aportes privados, ni existe obligación de rendir cuentas sobre las fuentes y usos del dinero recibido por los candidatos para las campañas, aunque los partidos sí deben dar a conocer tal información, pero solo en relación a los fondos públicos.

En definitiva, el país no cuenta con un sistema sólido de fiscalización de campañas electorales y partidos, lo que ha provocado que, a la fecha, no sea posible identificar sanciones al incumplimiento de lo mandado por la Ley Electoral. Se espera, por ende, que se avance en la promulgación de una normativa específica que regule la materia con parámetros claros y estrictos.

El financiamiento público de la política en la República Dominicana ha sido en los últimos años motivo de análisis y reflexión en el ámbito académico. Pero en el ámbito normativo los criterios que caracterizan el sistema vigente, es obsoleto, ineficiente e impide un uso adecuado de los recursos público y a esto debemos sumar la ausencia de controles, políticas de transparencia, de rendición de cuentas y claro no por ausencia únicamente de normas adecuadas.

La sociedad dominicana demanda desde hace dos décadas una Ley de Partidos políticos para regular el financiamiento político que regule sus prácticas y comportamientos, que establezca medidas de control de sus finanzas sobre la base de los principios de la democracia y la transparencia o que generen las condiciones para combatir la corrupción y el caudillismo el peor cáncer del sistema democrático una causa efectiva de las enormes falencias institucionales y políticas que padecemos.

Además en el proceso de adopción de una Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas, es una oportunidad para adecuar nuestro marco jurídico a los estándares internacionales estableciendo recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), sobre todo por las características identificamos un importante volumen de Personas Expuestas Políticamente (PEP), como en los partidos políticos.

### 🔍 **TRANSPARENCIA FISCAL**

La ausencia de dispositivos normativos y un robusto sistema de consecuencia para el control del endeudamiento público, generado por el desorden institucionalizado, promovido por una clase política que se apropia del patrimonio público, administrando el erario público con imprudencia, irresponsabilidad y con fines particulares o grupales, por encima el bien común.

El aumento de la deuda pública interna y externa convertido en un medio para financiar la acumulación de capitales de actores políticos y grupos económicos, sobre la base del empobrecimiento de la población, llegó a cifras alarmantes, preocupantes e insostenibles en el corto plazo.

En este contexto, para instituir mecanismos de control efectivo, será necesario diseñar un estricto sistema de vigilancia, revisión y registro, seguido de un sistema de consecuencia efectivo e inquebrantable, que permita castigar la infracción, desobediencia, violación o inaplicación de los principios rectores de un sistema de transparencia y responsabilidad fiscal.

En ese sentido, la Ley No 1-12 que instituye la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, señala en el marco de la adopción del Pacto Fiscal, para la reestructuración integral del sistema, considerar la promulgación de una Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, que establezca políticas, normas y sobre todo penalidades que sancionen su incumplimiento.

El déficit fiscal y el endeudamiento público producto de la corrupción, ha generado un empobrecimiento creciente de la población y una disminución de la calidad de vida, al tiempo que nos conducimos a la insostenibilidad fiscal y no avanzamos en la implementación de mecanismos que permitan el saneamiento de las finanzas públicas.

De esta reflexión, se desprende la necesidad de que el Congreso Nacional conozca y apruebe el Proyecto de Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, que tiene por objeto “establecer las reglas y condiciones para el logro de una prudente, responsable y transparente gestión financiera del Estado base esencial para el desarrollo económico y sostenible de la Nación”.

Además, la referida normativa establece: “la estructura institucional encargada de la aplicación y supervisión del régimen de responsabilidad y transparencia fiscal, así como el sistema de consecuencia que se deriva de su inobservancia violación o inaplicación”.

Este proyecto de Ley en su contenido podemos destacar distintos aspectos novedosos, de manera particular, me parece apropiado el sistema de consecuencia previsto en caso de violación de las disposiciones e indica la responsabilidad personal de los funcionarios y servidores públicos, quienes serán patrimonialmente responsables por sus acciones u omisiones que impliquen infracción a la misma.

En otro orden, la adopción de normas que se apliquen, respeten y cumplan, permitirían el desmonte de la deuda pública, en el caso de nuestro país superamos los límites mínimos prudente de endeudamiento, es necesario, una intervención política de reducción, control y transparencia fiscal.

La sociedad debe impedir que la deuda pública se convierta en unos de los mecanismos de la acumulación originaria, del hurto, del robo, el fraude y el enriquecimiento sin causa, detener el incremento de la deuda pública.

## **TRANSPARENCIA DE BENEFICIARIO FINAL**

La definición legal de beneficiario final se encuentra contenida en la Ley N° 155-17, y se entenderá por tal a aquella persona natural o física que ejerza el control efectivo sobre una persona jurídica o bien que posea al menos el 20% de su capital, incluyendo a las personas naturales a nombre de quienes se lleve a cabo una determinada transacción.

Según esta norma, las instituciones financieras deberán contar con registros de los beneficiarios reales de empresas que adquieran sus servicios. Tendrán acceso a esta información el Ministerio Público - luego de levantar procesos para su acceso-, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la Dirección Nacional de Control de Drogas, la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria, la Superintendencia de Seguros, la Superintendencia de Valores, entre otros organismos que establece la Ley. Estos datos no se encuentran a disposición de la ciudadanía, salvo el nombre de los propietarios de una empresa y su cantidad de acciones o participación en la empresa que se podrán visualizar en la Dirección de Impuestos Internos –órgano a cargo de supervisar el registro- y en la Cámara de Comercio.

Respecto de los fideicomisos, esta información debe registrarse y publicarse. Estos son supervisados por la Superintendencia de Valores o por la Superintendencia de Bancos, dependiendo si están o no ligados a una entidad financiera.

Aunque es posible apreciar cambios a partir de la aprobación de la Ley N°155-17 y del seguimiento de las recomendaciones hechas por la GAFI, es necesario avanzar en la publicación de mayores antecedentes sobre los controladores finales de empresas o personas jurídicas.

## **RECUPERACIÓN DE ACTIVOS**

En materia de recuperación de activos, el país cuenta con una normativa específica, la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del año 2017, la que se materializa a través de su reglamento de aplicación.

Para recuperar activos, el país cuenta con una serie de mecanismos, como por ejemplo, el decomiso de bienes inmuebles. No existe un organismo especializado a cargo de tales diligencias. Sin embargo, dependiendo del bien que se haya recuperado, se dirigirá este a la agencia respectiva, ya sea de drogas, la Policía Nacional, la Unidad de Análisis Financiero, entre otras instituciones.

Con el fin de contribuir a la cooperación internacional en la recuperación de activos sustraídos ilícitamente, República Dominicana ha suscrito una serie de tratados internacionales, entre los que destacan la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la Convención de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

## RECOMENDACIONES

1. Contar con un organismo a cargo de fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre acceso a la información autónomo e independiente.
2. Avanzar en la publicación proactiva de documentos relacionados con las compras y contrataciones del Estado como de las ventas del patrimonio público.
3. Consolidar las políticas de apertura de datos contando con la sociedad civil como elemento central en el desarrollo de los Planes de Acción Nacional.
4. Desarrollar una norma legal que regule los conflictos de interés, el paso de autoridades y funcionarios del sector público al sector privado, así como la recepción de regalos y donaciones en el ejercicio de la función pública.
5. Promulgar una legislación específica sobre partidos políticos, estableciendo claramente obligaciones de rendición de cuentas para partidos y candidatos.
6. Establecer sanciones disuasorias que impidan la perpetuación de irregularidades en el sistema electoral y de partidos dominicano.
7. Publicar todos los documentos propios del presupuesto nacional con el objeto de facilitar el control ciudadano y la rendición efectiva de cuentas.
8. Poner a disposición de la ciudadanía toda la información relativa a los controladores efectivos de una empresa o entidad jurídica.
9. Fortalecer el sistema electoral y partidario por medio de regulaciones que limiten su rol, clarifiquen sus funciones, particularmente aprobar la Ley de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y la Ley de régimen Electoral.
10. Crear un marco regulatorio, de rango de ley, que garantice y regule la transparencia fiscal y la responsabilidad en su ejecución.



© 2018 Chile Transparente.  
Todos los derechos reservados.